

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y seis; años 133^o de la Independencia y 113^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 2172, que aprueba la Resolución N^o 21-76-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N^o 9412, del 9 de Octubre de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2172

CONSIDERANDO: que la empresa **INDUSTRIA MERIDIONAL DOMINICANA S. R. L.** solicitó del Directorio de ra acogerse a los beneficios de la Ley N^o 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968,

COISIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes, comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley, en vista de lo cual dictó la Resolución N^o 21—76—C, de fecha 3 de marzo de 1976, clasificándola en la Categoría "C".

VISTO el Artículo 38, de la Ley N^o 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 21—76—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 3 de marzo de 1976, que copiada textualmente dice:

“RESOLUCION NO. 21—76—C

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIA MERIDIONAL DOMINICANA, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada con el Nº 6—76 en fecha 29 de enero de 1976, para ser clasificada en la Categoría “C”, y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá gabinetes de cocina, para consumo interno.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$337,354.28

Localización: Zona Industrial de Herrera, Santo Domingo, D. N.

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 32

Valor agregado: RD\$278,025.00

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VISTOS: Los Artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa INDUSTRIA MERI-

DIONAL DOMINICANA, C. POR A., en la Categoría "C", para dedicarse única y exclusivamente a la producción de gabinetes de cocina.

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en la siguiente proporción: 70% para el 1er. año; 60% para el 2do. y 50% para los 6 restantes, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los consumo interno, que recaen sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los Artículos
52,796 P2	madera para gabinetes
2,880	Planchas de plywood
5,760	Planchas de formica (MCP)
1,344	Planchas formica para topes
1,344	Planchas virola para topes
1,680	Discos para topes
1,344	Tubos de aluminio
10,367	Chavetas (Pares)
15,742	Travadores
1,920	Pintas de cola
3,840	Discos de lija
10,943	Lijas de papel
18,046	Tornillos para gabinetes
18,046	Pichas de pared
4,032	Carrederas

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

- a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.
- b) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.
- c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los tres (3) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis (1976); años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, DR. JOSE R. DIAZ VALDEPARES, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en funciones de Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 3 de marzo de 1976, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. DR. JOSE R. DIAZ VALDEPARES, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en funciones de Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER